

PRIMER ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA SUR

FOLIO SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: 00576619
SOLICITANTE DE INFORMACIÓN: Sandra López
TIPO DE RESOLUCIÓN: Se confirma la Incompetencia

- - - En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, siendo las **13:00 (trece) horas del día viernes 29 (veintinueve) de noviembre del año 2019 (dos mil diecinueve)**. -----
- - - Visto el oficio remitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, mediante el cual solicita se confirme la incompetencia de la información requerida por el solicitante al rubro citado en su solicitud de acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha 22 de noviembre de 2019, la solicitante de información presentó solicitud de acceso a la información pública ante ésta secretaría, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le fue asignado el folio **00576619** en la cual requirió la siguiente información:

“¿Cómo se conforman los supervisores de libertad condicionada?; ¿Quién está a cargo, de quien depende la supervisión de la libertad condicionada?; ¿Cómo funciona la supervisión de libertad condicionada?; ¿Cuáles son las normas o reglamentos con el que están constituidos los supervisores de libertad condicionada?”

II. TURNO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AL(O LAS) ÁREA(S) ADMINISTRATIVA(S) COMPETENTE(S) Y RESPONSABLE(S) DE LA INFORMACIÓN.- El día veinticinco de noviembre de dos mil nueve, se turnó a la Unidad de Asuntos Jurídicos de ésta Secretaría, por ser la unidad administrativa competente y responsable para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública mencionada en el antecedente que precede, de conformidad con el Estatuto Orgánico de la Secretaría.

III. RESPUESTA DE LA(S) UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) Y TURNO AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.- El veintisiete de noviembre de dos mil nueve, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos emitió respuestas a la solicitud de información mencionada en el antecedente primero de la presente resolución, solicitando confirmar la incompetencia de la información de esta.

- - - Por lo anteriormente expuesto y estando debidamente integrado el procedimiento de la solicitud de acceso a la información pública folio **00576619** de conformidad con el Título Séptimo "Del Procedimiento de Acceso a la Información" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA.- EL Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se ejerció el Derecho de Acceso a la Información Pública a un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 28, 29 fracción VIII y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- ANÁLISIS DE LA INCOMPETENCIA.- Del análisis de la respuesta emitida por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos a la solicitud de acceso a la información pública folio **00576619**, se advierte que solicita se confirme la incompetencia de la información mencionada en el Antecedente Primero de la presente resolución, toda vez que:

"...acorde a los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur y los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 28 y 33 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, me permito informar que éste Sujeto Obligado no cuenta con facultad o atribución alguna en materia de libertad condicionada, no cuenta con alguien a cargo o de quién dependa una supervisión condicionada; no se tienen supervisores de libertad condicionada, ni funciones de libertad condicionada, tampoco se tienen normas o reglamentos que constituyan supervisores de libertad condicionada."

Al respecto y del análisis de los artículos de la Ley señalados por la Unidad de Asuntos Jurídicos, este Comité de Transparencia considera que es **PROCEDENTE** la incompetencia solicitada por la Unidad de Asuntos Jurídicos, toda vez que, efectivamente, esta Secretaría no cuenta con facultad o atribución alguna en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur y el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Por lo expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de esta Secretaría:

RESUELVE

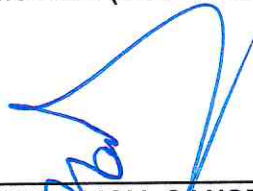
PRIMERO.- Por lo expuesto y fundado en el Considerando Segundo y con fundamento en los artículos 28, 29 fracción VIII y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se **CONFIRMA** la **INCOMPETENCIA** declarada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, respecto de la información motivo de la presente resolución y fue requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio **00576619**.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 144, 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento al solicitante de información, que le asiste el derecho de interponer Recurso de Revisión en contra de la presente resolución, ya sea por medio electrónico en la Plataforma Nacional de Transparencia, al correo electrónico itai@itaibcs.org.mx, o de manera física, en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, ubicada en Lic. Luis Donaldo Colosio No. 2025-B entre Boulevard J. Mújica y Calle Carabineros, Col. Donceles, C.P. 23070, en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, en las últimas dos vías, mediante escrito libre que contenga los requisitos previstos en el artículo 149 de la Ley en cita o llenado el formato que para tal efecto puede obtener de la siguiente dirección web: <https://bit.ly/32iud2R>.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se requiere a la Unidad de Asuntos Jurídicos para que a través de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, se notifique la presente resolución al solicitante de información y la respuesta analizada en la misma, en los medios y vías autorizados por él en su solicitud de información, con la debida anticipación y cumplimiento de los plazos previstos en la Ley para otorgar respuesta.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia por unanimidad, integrado por L.C. Norma Alicia Canseco Alvarado, Titular de la Unidad de Administración y Presidente del Comité de Transparencia; Ing. Ulises Oliver Bautista Osuna, Titular de la Unidad de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal y de Vinculación Interinstitucional y Miembro del Comité de Transparencia y L.C. Griselda Ochoa Canett, Secretaria de la Secretaría Técnica y Miembro del Comité de Transparencia, quienes lo firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

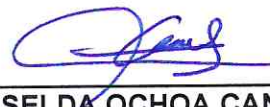
---Se cierra la presente acta siendo las **13:30 (trece treinta) horas** del día **viernes 29 (veintinueve) de noviembre del año 2019 (dos mil diecinueve)**.



L.C. NORMA ALICIA CANSECO ALVARADO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



ING. ULISES OLIVER BAUTISTA OSUNA
TITULAR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS
TECNOLÓGICOS Y PLATAFORMA DIGITAL
ESTATAL Y DE VINCULACIÓN
INTERINSTITUCIONAL Y MIEMBRO DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



L.C. GRISELDA OCHOA CANETT
SECRETARIA DE LA SECRETARIA
TÉCNICA Y MIEMBRO DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA